



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0331-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/08/2016	Hora: 16:11:26.6... Follos: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Formato Único de queja ambiental con radicado No. 133-0982-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la Comunidad de la Vereda Llanadas Abajo, de las posibles afectaciones que se venían causando en el municipio de Sonsón, por parte de La Sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S., por la realización de quemas.

Que se realizó visita de verificación el 28 de Julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0389 del 3 de agosto del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se evidencian quemas a cielo abierto sobre un área aproximada a 4 Ha, con material vegetal resultante de la rocería de rastrojos, dicha actividad está generando la disminución del caudal de un pequeño cuerpo de agua que discurre por la parte baja de las quemas, la afectación se realizó en el predio denominado La Cumbre ubicado en las coordenadas N°X: 75°19'33.728" Y: 5°46'5.776" Z: 2200, propiedad de la compañía Westsole Farms Colombia S.A.S. con Nit N° 900757447 —2, Vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón.

30. Recomendaciones:

La compañía Westsole Farms Colombia S.A.S. con Nit N° 900757447 — 2, deberá suspender la actividad que viene adelantando en el predio denominado La Cumbre de manera inmediata, quienes están realizando quemas a cielo abierto de material vegetal resultante de la rocería de rastrojos, cabe anotar que las quemas a cielo abierto están prohibidas en todo el territorio nacional mediante Resolución 0187 de 2007.

Deberá respetar las franjas de retiro de las fuentes hídricas que discurran por sus predios, así como velar por la conservación de los recursos naturales.

Remitir el presente informe técnico a la unidad Jurídica de la regional páramo de Comare para lo de su competencia.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 900757447

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, Email: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Eas: 502

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Guineos, C.A. 520 11 70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 43

Que conforme lo establecido en el informe técnico anterior este despacho considera procedente requerir a la sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que cumpla con las actividades descritas en arriba, con la finalidad de compensar, mitigar, evitar las afectaciones ambientales evidenciadas.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que 30 días contados a partir de la notificación del presente realice las siguientes actividades:

1. Suspender la actividad de quemas a cielo abierto de material vegetal resultante de la rocería de rastrojos, que viene adelantando en el predio denominado La Cumbre.
2. Deberá respetar las franjas de retiro de las fuentes hídricas que discurran por sus predios, así como velar por la conservación de los recursos naturales.

Parágrafo primero: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que presente el lugar, y el cumplimiento del requerimiento realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Westsole Farms Colombia S.A.S.; identificada con N.I.T. No. 900757447-2, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: 05756.03.25255
Asunto: Requiere
Proceso: Queja
Proyecto: Jonathan G